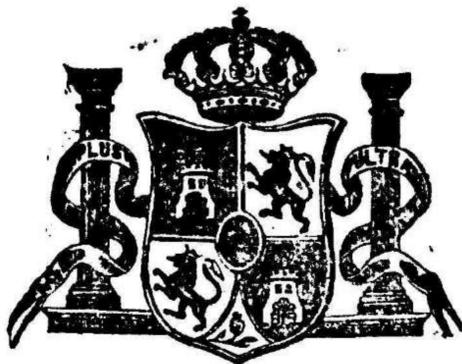


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Para la inmediata y fácil ejecución de un servicio encomendado á la Dirección general de Correos y Telégrafos, dependiente de este Ministerio, se necesita en el referido Centro directivo un ejemplar de las cartas expresivas del trazado de carreteras provinciales y municipales y caminos vecinales de cada una de las provincias de España, y con el fin de facilitar á esa Dirección los medios que reclama para el desempeño de aquel servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se signifique á V. S. la conveniencia de que en el más breve plazo que le sea posible reclame de las oficinas en que se encuentre y remita desde luego á la expresada Dirección general de Correos y Telégrafos la carta correspondiente á la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 2 de Abril de 1891.

Presidencia del Sr. García de Cossío.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Rodríguez Lagunilla, Alonso Villazán, Delgado Gonzalo y Guzmán Rodríguez, éste como suplente del Sr. Bobadilla que disfruta licencia por enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la comunicación del Gobierno militar del día de ayer, participando haber comunicado las órdenes correspondientes al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Reserva, núm. 60, designe un Oficial que se haga cargo de los útiles condicionales y á la vez un Jefe que con arreglo al artículo 119 de la vigente ley de Reemplazos, represente al ramo de Guerra en el juicio de exenciones ante la Comisión.

En vista del anterior escrito toma asiento en la Sala de Sesiones el Comandante D. José Azcona Pascual.

De conformidad con lo que se determina en el art. 113, se acuerda nombrar para la práctica de los reconocimientos de los mozos del presente alistamiento y revisiones, así como para los de sus padres y hermanos impedidos, al Licenciado en Medicina y Cirujía D. José Domínguez Gómez.

Designados por la Autoridad militar á los Sargentos de Farnesio D. Ursicino Gutiérrez y D. Pedro González para la talla de los alistados, se resuelve que entren en el ejercicio de sus funciones.

Procédese á seguida á la celebración de las vistas públicas, conforme al art. 108 de la vigente ley de Reemplazos, dando comienzo por

Baltadas.

Producida en el acto de primera revisión por Fernando Cantera Cabezudo, del alistamiento del 90, la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, que no expuso al ser llamado por primera vez y declarado soldado condicional por el Ayuntamiento, la Comisión, en vista de lo prescrito en el art. 86 y en la Real orden de 8 de Junio de 1887; y Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento infringe lo que en las disposiciones citadas se estatuye, por cuanto la revisión se limita al conocimiento de las exenciones alegadas y concedidas, sin que se pueda entender de las que sobrevienen después del sorteo, sea ó nó comprendido en éste el mozo, se acuerda revocar la resolución municipal de que se deja hecho mérito, quedando el mozo declarado soldado sorteable, conforme al artículo 66, por haber obtenido la talla de un metro 575 milímetros.

Excluido temporalmente en el llamamiento de 1888 y en las revisiones posteriores, á tenor del párrafo 1.º, art. 66, Saturio Díez Hilario, núm. 19 del alistamiento primeramente citado, y resultando del reconocimiento facultativo que no pudo apreciarse la enfermedad de mudéz que se halla comprendida en el núm. 164, orden 5.º de la clase 3.º, declaróse útil condicional.

Villaviudas.

Útil condicional por haber alegado el defecto que se determina en el núm. 146, orden 9.º de la clase 3.º, Mariano Díez Cuervo, inútil del

reemplazo anterior, se acuerda que ingrese en el Batallón de Depósito para la comprobación prevenida en el reglamento.

Valle de Cerrato.

Excluido temporalmente en el Ayuntamiento, á tenor del párrafo 2.º, art. 66, Antonio Ayuso Guillén, y resultando en la Comisión provincial, á donde fué reclamado, con la talla de un metro 505 milímetros, se acuerda que continúe en la misma situación.

Hérmedes.

Alegada, al ser llamado por primera vez, por José Redondo Prieto, corto de talla en 1890, la excepción del caso 1.º, art. 69, pasó á conocer de ella el Ayuntamiento por haber medido 1'610 milímetros, declaróse soldado sorteable por no convenirle la circunstancia de unicidad, toda vez que tiene otro hermano mayor de 17 años, hábil para el trabajo. Apelado el reconocimiento de éste, se dispuso una nueva inspección facultativa á los fines preceptuados en la regla 1.ª, art. 70, habiendo sido declarado inhábil para el trabajo por falta de desarrollo muscular, constitución mediana y aspecto enfermizo. Justificados los demás extremos á que se refieren las reglas 7.ª, 8.ª, 11.ª y 12.ª del artículo citado: Vistos los artículos 81, 82 y 108; y Considerando que alegada la excepción de que se trata en el acto definido en el 75, si bien no se conoció de ella por no alcanzar el mozo la talla legal, pudo reproducirla en la revisión, á tenor de la Real orden de 21 de Enero de 1889; y Considerando que dada la imposibilidad para el trabajo del hermano del alistado, es éste necesario para la subsistencia

de su padre en cuya compañía vive, ayudándole con su trabajo personal, se acuerda revocar la resolución recurrida y declarar al interesado soldado condicional con las obligaciones que se determinan en el artículo 72.

Reproducida por Francisco Mendoza Quiroz, del reemplazo del 89, la enfermedad de accidentes, y considerando que para la declaración de utilidad ó inutilidad es precisa la observación por hallarse el defecto comprendido en la clase 3.ª, orden 1.º, núm. 109, se acuerda declararle útil condicional conforme con el dictamen facultativo.

Castrillo de Onielo.

Reconocidos, á los efectos del artículo 113 de la ley, Oracio del Barrio Beltrán y Julian Nieto Abarquero, del actual alistamiento, se comprobó en el primero una anquilosis en la rodilla de la pierna izquierda, cuyo defecto corresponde al núm. 114, orden 10.º, clase 2.ª y es causa de inutilidad permanente; padeciendo el segundo una contractura permanente del vices del brazo izquierdo que le imposibilita tener la tensión necesaria, enfermedad incluida en la clase 2.ª, orden 10.º, núm. 118 del Cuadro. En su consecuencia, y en vista de lo que se determina en el núm. 2.º, art. 63 y 1.º del 66; y Considerando que los padecimientos de estos dos mozos son evidentes y notorios y se aprecian y comprueban por el solo reconocimiento, decláraseles totalmente excluidos del servicio militar.

Cobos de Cerrato.

Declarado útil condicional por los facultativos encargados del reconocimiento, Blas Martínez González, inútil del reemplazo de 1890, se dispone su ingreso en el Batallón de Depósito para su observación durante el término prescrito en el art. 40 del reglamento.

Palenzuela.

Pendiente de reconocimiento Juan Delgado Castrillo, del reemplazo del 91, que alegó de la pierna derecha, en el acto de la clasificación pudo apreciarse por el medio establecido en el art. 113 la existencia de una atrofia con lesión de las funciones en la extremidad inferior derecha, cuyo defecto corresponde al núm. 105, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro, quedando en su consecuencia excluido totalmente, conforme á lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 63 y 1.º del 66.

Herrera de Valdecañas.

Soldado condicional en la segunda revisión Antonino Baranda Santos, del reemplazo de 1889, como comprendido en la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley, fué reclamado en el plazo estatuido en el art. 82 por Aniceto Macho, por haberse prescindido de lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 79: Vistas las

diligencias presentadas: Vistos los artículos 79 y 88 de la ley y Real orden de 11 de Mayo de 1888: Considerando que de absoluta necesidad el justificar en la revisión las excepciones otorgadas, que han de apreciarse por el estado que tengan el día de la nueva clasificación, sin que aprovechen á los interesados las pruebas de años anteriores, no debió prescindir el Ayuntamiento de estos requisitos legales, recordados oportunamente por el apelante; y Considerando que para la práctica de todas las operaciones es de absoluta necesidad la citación de todos los interesados en el reemplazo, sea ó nó notoria la excepción alegada, se acuerda por unanimidad dejar sin efecto el fallo recurrido y reponer las cosas al estado de alegación, señalando al efecto para la práctica de las pruebas, resolución y nueva comparecencia ante la Comisión provincial, el término improrrogable de doce días, con imposición al Alcalde de la multa de 17 pesetas 50 céntimos y 750 á cada uno de los Concejales, que satisfarán en el papel correspondiente en el término de diez días.

Reconocido en tercera revisión Silvano Romero Prieto, del llamamiento de 1888, fué declarado por el Tribunal facultativo útil condicional por el defecto que se determina en el núm. 172, orden 5.º de la clase 3.ª, pasando en su consecuencia al Batallón de Depósito para ser observado.

Valdecañas.

Aceptando el resultado del reconocimiento facultativo practicado á los efectos del art. 113 de la ley, de Félix Castrillejo Barcenilla, del reemplazo corriente, y de Ildefonso Royuela Martínez, perteneciente al de 1888, declarados útiles condicionales por alegar el primero la enfermedad que se determina en el núm. 61, orden 5.º de la clase 3.ª, y haber sido el segundo inútil en anteriores revisiones por la señalada en el núm. 129, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda que ingresen en el Batallón de Depósito para la comprobación prevenida en los artículos 36 y 38.

Tabanera de Cerrato.

No conformándose el padre del núm. 1.º del actual alistamiento con la talla que en el Ayuntamiento obtuvo Fortunato Barcenilla Dehesa, del llamamiento de 1889, é interpuesta apelación en tiempo y forma, fué medido ante la Comisión, donde obtuvo un metro 530 milímetros, siendo excluido temporalmente, conforme al párrafo 2.º del artículo 66.

Espinosa de Cerrato.

Interpuesta apelación por Narciso Palomo y Tiburcio Pascual, contra el fallo del Ayuntamiento declarando soldado condicional como comprendido en el caso 1.º, art. 69, á Bernardo Arnaiz Revilla; y Con-

siderando que al practicarse la tasación de bienes se ha prescindido del valor de las fincas urbanas, como así también de 47 rústicas que se han ocultado, consignando además el Ayuntamiento en su fallo que no ha podido depurar todos los extremos de la excepción por falta de tiempo, cuyo hecho es notoriamente inexacto, puesto que en los días transcurridos desde la clasificación á la comparecencia ante la Permanente pudo perfectamente esclarecer y comprobar los particulares denunciados por los apelantes, se acuerda devolver todo lo actuado á la Corporación municipal para que por peritos de recíproco nombramiento y tercero en discordia en su caso, elegido por suerte entre los seis mayores contribuyentes del distrito, si no hay conformidad entre los interesados, se valúen en venta y renta las fincas urbanas que el padre del mozo posee y las 47 ocultadas que se halla poseyendo, para cuyo efecto se les concede el término improrrogable de doce días.

Cevico de la Torre.

Apelado el primer reconocimiento del padre de Félix Bendito Salas y considerando que éste ha de tener lugar ante la Comisión y no en el Ayuntamiento, donde se verificó el primero, se deja sin efecto la segunda inspección facultativa por la Corporación municipal verificada y se acuerda que se presente el interesado juntamente con el apelante Ildefonso Lerma.

Denunciado por Felipe Ruipérez Franco en 23 de Octubre de 1890, el mozo Juan Ricardo González Márcos, comprendido en la sanción penal del art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1885, se dispuso, en conformidad á las reglas 1.ª y 7.ª de la Real orden de 7 de Mayo de 1888, la instrucción del expediente respectivo, lo que así tuvo lugar, y como de él aparezca que el mozo de que se trata, cuyo nacimiento se verificó en 27 de Diciembre de 1870, no haya sido comprendido, á pesar de lo que se estatuye en los artículos 27 y 28 de la ley, en el distrito municipal de su naturaleza, ni en el de Piña de Esgueva, ni en ningún otro, declarándole por lo tanto comprendido la Corporación municipal en la sanción del art. 30 y con opción el denunciante á los beneficios del 31, aplicables á favor de su hijo Isidro Ruipérez Calzada, soldado sorteable del reemplazo de 1890: Vistas las reglas 6.ª y 7.ª de la Real orden de 7 de Mayo de 1888: Vistos los resultados de la talla y reconocimiento, de los que aparece con un metro 615 milímetros y útil para el servicio militar: Vistos los artículos 30 y 31 de la ley y las Reales órdenes de 10 de Febrero y 28 de Octubre de 1886, 7 de Mayo de 1888 y 8 de Julio de 1889: Considerando que infringidas por el denunciado las prescripciones del art. 27, en el me-

ro hecho de no haber pedido su inscripción en tiempo hábil al cumplir los 18 años y en los tres llamamientos siguientes, por precisión había de ser colocado por cabeza de lista, como el Ayuntamiento de Cevico lo verificó, después de haber instruido el expediente á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Mayo de 1888; y Considerando que hallándose útil para el servicio militar y otorgado por el Ayuntamiento al denunciante D. Felipe Ruipérez Franco el beneficio del art. 31 en favor de su hijo Isidro Ruipérez Calzada, soldado sorteable del reemplazo del 90, debe desde luego considerarse á éste como redimido á metálico, toda vez que el que ha de sustituirle reúne cuantos requisitos se exigen en la ley para ingresar en el Ejército, se acuerda confirmar la resolución del Ayuntamiento, participándole á la Zona, con remisión de los certificados de talla y reconocimiento del referido Juan Ricardo González Márcos, para que se incluya en la cuarta situación del artículo 2.º á Isidro Ruipérez Calzada y se asigne al denunciado el primer número del sorteo inmediato, en el que no tomará parte.

Alegado defecto físico en el Ayuntamiento por el mozo del actual llamamiento Máximo Corada Bureda, fué reconocido por el Tribunal Médico á los efectos del artículo 113 de la ley, y como no se comprobase en dicho acto padecimiento alguno comprendido en el Cuadro de exenciones, se acuerda declararle soldado sorteable.

Útil condicional Alejandro Calleja, del actual alistamiento, por haber alegado sordera, cuyo defecto no pudo comprobarse en el acto del reconocimiento, se acuerda que pase á la Caja para su observación.

Apelada la talla que en el Ayuntamiento obtuvo Francisco Calzada Zamora, del anterior reemplazo, resultó en la Comisión con un metro 535 milímetros y fué excluido temporalmente del servicio activo, á tenor del art. 66 en su párrafo 2.º

Reinoso.

Insuficientes los datos que se acompañan al expediente instruido por Donato Calleja Serrano, del actual reemplazo, en justificación de la excepción legal del caso 1.º, artículo 69, para poder apreciar si reúne las circunstancias á que se refieren las reglas 1.ª y 12.ª del artículo 70, se acuerda, en vista de lo estatuido en el art. 109, señalar al interesado el término de ocho días para que acredite su legitimidad y unicidad, declarando desde luego desierta la apelación que contra el fallo del Ayuntamiento interpuso Donato Calleja, por no haber comparecido á sostenerla.

Expuesto en el acto de la clasificación por Valentín Antolín Expósito, que padecía de reumatismo, que no ha podido comprobarse en el

acto del reconocimiento practicado ante la Comisión, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo, declararle útil condicional.

Terminadas las vistas públicas que para este día se habían designado por el Gobierno de provincia, á virtud de las facultades que le confiere el art. 102, conságrase la Comisión al despacho de los asuntos ordinarios, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial.

Léese á seguida la distribución de fondos para el presente mes, importante 50.034 pesetas, que se aprueba por unanimidad, á virtud de lo prevenido en el art. 121 de esta ley.

Presentado por la Contaduría el balance de las operaciones de contabilidad durante el mes último, se acuerda igualmente su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

En cumplimiento al art. 94 de la expresada ley, se acuerda que, una vez terminado el juicio de exenciones ante la Comisión, se celebren las sesiones ordinarias los Martes y Viernes del presente mes y hora de las once de su mañana.

Hecho presente por el Superior del Manicomio de San Juan de Dios, haberle entregado las llaves de las casas números 6 y 8 de la Ronda de San Lázaro, adquiridas para el ensanche del expresado Establecimiento, se acuerda quedar enterado.

Gastadas en el arreglo de la cocina de la casa-habitación del Señor Gobernador civil de la provincia 53 pesetas 25 céntimos, según lo demuestran las facturas correspondientes, se acuerda que con cargo al cap. 8.º, artículo único del presupuesto, se libre á favor del Depositario de fondos provinciales la suma indicada, para que entregue 39 pesetas 75 céntimos al Sr. Gallego Zamora por los géneros de su comercio, y 13'50 á D. Ceferino Morate por la colocación de la cocina económica, yeso empleado en la misma y trabajo personal.

Accediendo á lo que se interesa por Carlos Ayuso Daza, Depositario que fué de los fondos municipales del Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato de 1873-74, se acuerda que se le provea de una certificación en la que conste las cantidades que por contingente satisfizo.

No teniendo exacto cumplimiento el art. 41 del reglamento de 1.º de Febrero de 1871, en lo que se refiere á la visita facultativa del Manicomio provincial, se acuerda que ésta tenga lugar diariamente á las nueve de la mañana y á las cuatro de la tarde, en virtud de los fundamentos consignados en el expediente de su razón.

Terminado el despacho ordinario, se levantó la sesión. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo en el expediente que se sigue contra Manuel Carabaza Alvarado, vecino de Boadilla del Camino, para hacer efectivas las costas de la causa que se le siguió por los delitos de atentado y hurto, se ha dispuesto sacar á pública subasta y sin sujeción á tipo varias fincas embargadas al mismo, la cual tendrá lugar en el local de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, tales fincas son:

1.ª Una casa en Boadilla del Camino, calle Mayor; que linda al Oriente y Norte otra de Miguel Carabaza y al Poniente con camino; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra en término de dicho pueblo, pago de Sacepuda, de una emina; linda Norte otra de Manuel Illera, Poniente de Miguel Carabaza, Sur y Poniente arroyo; tasada en doce pesetas.

3.ª Un majuelo en propio término, pago de Arenales, de dos cuartas; linda Norte tierra de Saturnino Mediavilla, Oeste y Sur arroyo; tasado en veinticinco pesetas.

4.ª Una viña en igual término, pago de Carresantoyo, de dos cuartas; linda Norte otra de Aquilino Anaya y Este de Gerónimo Barrio; tasada en veinticinco pesetas.

5.ª Otra viña en Matandrino, de dos cuartas; linda Norte otra de Alejandro Pérez y Sur de Román Parra; tasada en veinticinco pesetas.

De las fincas descritas carece de título inscrito el penado; se harán si el comprador ó compradores lo solicitasen por los medios del título catorce, ley Hipotecaria; para tomar parte en la subasta, que será admitida á una ó varias fincas, siendo preferida la postura á todas, que será admitida cualquiera que se haga, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta celebrada últimamente.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que firmo en Astudillo á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Martínez Garrido.—Basilio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1889 á 90, que en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Día 1.º—Sesión inaugural.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia de D. Pablo

Bustamante, Alcalde que cesa en este día, con asistencia de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento actual, por quien se recibió cortesmente á los nuevos Concejales que han de reemplazar á los que corresponde cesar, en cuyo estado se retiraron los salientes.

A continuación y previas las formalidades estatuidas en los artículos 53 al 56, ambos inclusive, de la ley Municipal, y sin reclamación alguna contra las operaciones de elección practicadas según los artículos citados, quedó constituido el Ayuntamiento como sigue: Alcalde, D. Pedro Fernández Ríos; primer Teniente, D. Plácido Mayordomo Diez; segundo Teniente, Don Pablo Bustamante Ponga; Regidores Síndicos, D. Manuel González García y D. Cosme Luis García; orden de los demás Regidores, según el número de votos en la elección: primero, D. León Alcalde García; segundo, D. Bernabé Martín Quijano; tercero, D. Pascual García Martínez; cuarto, D. Gaspar del Amo Merino, y quinto y último (mediante fallecimiento de D. Isidoro Vallejo) D. Felipe del Amo Merino, por cuya circunstancia solo quedan diez individuos en vez de los once que corresponden á este Municipio.

Acordando que el número de sesiones ordinarias semanales sea único, señalando los Sábados, determinando como horas mas cómodas atendidas las circunstancias del distrito, desde este día hasta 1.º de Abril, la una de la tarde, y desde éste al 1.º de Noviembre las dos de la misma, sin perjuicio de variarlas en caso necesario.

Día 1.º, extraordinaria.

Declarada abierta á las dos de su tarde bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro Fernández de los Ríos, se procedió á la formación de las listas de electores para la elección de Compromisarios para Senadores conforme á la ley de 8 de Febrero de 1877, las que terminadas se firmaron en el acto, ordenando su exposición al público en cumplimiento del art. 25 de la referida ley.

Día 4.

Abierta á la una de su tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Fernández de los Ríos, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomando á continuación los acuerdos siguientes:

Señalar el día 8 del actual y hora de las diez de su mañana para la elección de las Juntas administrativas de los 22 pueblos de este distrito, dando cuenta á esta Corporación del resultado, todo en cumplimiento de los artículos 90 y siguientes de la ley Municipal.

Designar el número de Comisiones permanentes que previene la misma ley, y su nombramiento en la siguiente forma: Comisión de Presupuestos; D. Plácido Mayordomo, D. Pablo Bustamante, D. Pas-

cual García y D. León Alcalde: Comisión de Cuentas; D. Gaspar del Amo, D. Manuel González, Don Felipe del Amo y D. León Alcalde: Comisión de Policía urbana y rural; D. Manuel González, D. Bernabé Martín y D. Cosme Luis: Comisión de Sanidad; D. Plácido Mayordomo, D. Pablo Bustamante, Don Pascual García y D. Gaspar del Amo: Comisión de Pesas y Medidas; D. Cosme Luis García, D. Bernabé Martín, D. Felipe del Amo y D. Pascual García.

No habiéndose renovado en los meses de Julio y Agosto últimos la Junta municipal, mediante el aplazamiento de la elección de Ayuntamiento, se acuerda proceder al nombramiento de la misma conforme á lo prescrito en el art. 64 y siguientes de la ley Municipal.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador de 23 del mes último, participando no haber lugar á cubrir la vacante de Concejales por fallecimiento de D. Isidoro Vallejo, que tuvo lugar en 9 del mismo, por no consentirlo la ley.

Dada cuenta del informe emitido por la Junta administrativa del lugar de Cuerno, con motivo de una instancia presentada por D. Gumerindo Cosgaya, sobre edificación reciente de una casa por el vecino D. Juan Agüero, en terreno comunal de dicho Cuerno, cuya Junta por unanimidad afirma que el terreno en cuestión es particular y no comunal, como puede justificarse en su caso. En su virtud el Ayuntamiento carece de competencia para resolver el asunto, por considerar el terreno aludido de dominio particular, absteniéndose por lo tanto de verificarlo, con reserva del interesado del derecho que pueda tener para ejercitarle en esta ú otra vía, comunicándolo al recurrente.

Se acordó la formación del aliamiento de los mozos para el reemplazo del año corriente conforme á la ley, para el día 11 del actual.

Vista una solicitud suscrita por D. Lorenzo García, vecino de Santibáñez, para que una Comisión nombrada por el Ayuntamiento reconociera el leñero que tiene colocado Ruperto Rabanal, vecino de Las Heras, sobre la vía pública, frente á una casa propia del recurrente, causando perjuicio á ésta y aquélla, cuya casa y leñero se encuentran en la calle del Peral de dicho lugar de Las Heras, acordando nombrar para la expresada Comisión á Don Plácido Mayordomo y D. León Alcalde, quienes puestos sobre el terreno vean y emitan su parecer sobre el particular lo antes posible.

Día 11.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Fernández de los Ríos á la una de su tarde, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada lectura á las actas de elec-

ción de las Juntas administrativas de los 22 pueblos que componen este distrito, verificada en el día 8 del actual, y no resultando reclamación alguna contra las mismas, excepción hecha de la de Baños, que han protestado varios electores, se acordó aprobarlas y mandar se dé posesión por las Juntas actuales á las recién elegidas, si ya no lo hubieran verificado, quedando relación en esta acta de todos los individuos que las forman con expresión de pueblos á que pertenecen.

En este estado, careciendo el Ayuntamiento de atribuciones para resolver sobre la validez ó nulidad de la elección de la Junta administrativa de Baños, acordóse remitir el expediente original á la Excm. Comisión provincial para su resolución, participándosele al pueblo interesado, ordenándole á su vez continúe actuando provisionalmente la Junta actual y si hubiera tomado posesión ya la nueva, ésta continuará actuando con igual carácter.

Dividir el distrito en tres Secciones para la designación de Vocales de la Junta municipal, componiéndose la primera de los pueblos de Fontecha, Cornón, Villaliva, Intorcisa, Villanueva, Las Heras y Santibáñez; segunda, Viduerua, Pino, Avilante, Villafria, Villaverde, Velilla, Tarilonte y Villalveto, y tercera, Respenda, Barajores, Vega, Riosmenudos, Cuerno y Baños, habiendo correspondido elegir cuatro Vocales á cada una de las dos primeras y tres á la última.

Formado y sobre la mesa el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual, se acuerda firmarle sin dilación, publicando las copias prevenidas por la ley.

Vista la cuenta remitida por Don Rafael Peña, apoderado de la Corporación en Palencia, comprensiva desde 27 de Junio último hasta fin de Diciembre retropróximo, de la que resulta un saldo de 58 pesetas á favor del Ayuntamiento, acuerdan prestarla su conformidad.

Se acordó abonar 10 pesetas anuales al Cartero D. Estéban Baños, por la distribución á domicilio de la correspondencia oficial del Ayuntamiento, Alcaldía y Juzgado municipal y que se le abone igual suma desde que empezó á desempeñar el cargo referido.

Día 18.

Se declaró abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Fernández de los Ríos, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta del Real decreto de 16 de Diciembre último, previniendo la formación de un inventario de todos los bienes, derechos y acciones del Municipio, consultando al Gobierno de provincia si han de incluirse en él las inscripciones que de sus bienes de Propios vendidos

vienen administrando los pueblos sin intervención del Ayuntamiento, ignorando por consiguiente su importe.

Quedar enterado de la circular del Gobierno civil fecha 11 del actual, recordando la rendición de las cuentas municipales del año económico anterior.

De conformidad con el parecer de la Comisión nombrada al efecto, se acordó requerir á Ruperto Rabanal, vecino de Las Heras, levante el leñero que tiene colocado sobre la vía pública, dejando limpio y expedito el tránsito ó terreno donde se encuentra, por causar perjuicios.

Nombrar Depositario de los fondos municipales de este distrito á D. Florencio Martín Mier, con la asignación de 90 pesetas anuales, pagadas de expresados fondos por trimestres vencidos.

Día 25.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Fernández de los Ríos, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de las relaciones de los descubiertos del pago de cuotas por el impuesto de consumos de los años económicos de 1886-87, 87-88 y 88-89 y primer trimestre del 89-90, importantes en junto 1.385 pesetas 83 céntimos. En su vista el Ayuntamiento acordó que las 416 pesetas y 95 céntimos correspondientes á los ejercicios de 1886-87 y 87 á 88, no se admitan como data al Recaudador D. Nicolás Roldán, por no haber presentado en tiempo oportuno los descubiertos á pesar de tenérselo prevenido. Que las restantes relaciones se entreguen sin dilación al Ejecutor D. Andrés Gregorio, para la instrucción de expedientes necesarios, á fin de hacerlas efectivas en término de quince días.

Señalar los días 7 y 8 de Febrero próximo para la cobranza del tercer trimestre de consumos, anunciándolo á los pueblos según costumbre.

No habiéndose producido reclamación alguna contra las listas de electores de Compromisarios para Senadores, se acordó formar las definitivas.

Día 1.º de Febrero.

Negativa por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 2, extraordinaria.

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Fernández de los Ríos, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 25 de Enero último, nombrando Comisionado especial á Don Eleodoro Arconada para la formación de oficio de las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años económicos de 1862-63, 82-83, 85-86, 86-87 y 87-88, con las dietas de 10 pesetas diarias.

En su vista se acordó notificar sin dilación á los cuentadantes responsables, para que faciliten al expresado Comisionado especial, corriendo de su cuenta las dietas que devengue, y por los documentos que incumbe exhibir al Ayuntamiento y certificar el Secretario, se ordenó á éste lo verifique sin dilación, pero sin consentir se saque de Secretaría ningún documento, proporcionando en el local de la misma, mesa separada al repetido Comisionado para el desempeño de su cometido, debiendo dar principio por las de los años más antiguos, cuyo orden es preferido por las disposiciones vigentes. Que mediante hallarse formadas las de los años de 1832-83 y 85-86, se exhiban al Comisionado para su conocimiento, á fin de que se abstenga de entender en las mismas, facilitándole certificación de esta acta.

Día 8.

Declarada abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador participando que la Comisión provincial declaró válida la elección de la Junta administrativa de Baños y desestimando la excusa presentada por D. Matías Cosgaya Aparicio, como Vocal elegido para la de Cuerno.

Nombrar á D. Lino Cagigal, vecino de Avilante, Sargento licenciado, para practicar las operaciones de talla de los mozos del actual reemplazo y resultas de los anteriores, señalándole 5 pesetas por tales operaciones, que serán abonadas con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto de gastos.

Que tan luego se termine la recaudación de consumos del trimestre actual que se está practicando, se hagan los pagos sin dilación y á medida que se vayan allegando fondos, dando preferencia á los de Palencia y cabeza de partido, á los de los empleados del Municipio, comisionando para los de Palencia al Sr. Alcalde D. Pedro Fernández, abonándole las dietas de costumbre.

Que mediante no residir los Concejales en esta localidad y tener que estar todo el día de mañana ocupados en la clasificación y declaración de soldados, se costee el gasto que haga la Corporación de fondos municipales, según años anteriores.

Practicadas las formalidades requeridas por el art. 63 de la ley Municipal, se procedió al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal entre las tres Secciones que al efecto se ha dividido el distrito, dando el siguiente resultado: 1.ª Sección: D. Eleuterio García Villegas, D. Ildefonso Rodríguez, D. Toribio Luis y D. Dámaso Luis García; 2.ª Sección: D. Ramón Rabanal, D. Isidro Guzmán Calle, Don

Juan Díez y D. Juan Santos: 3.ª Sección: D. Ildefonso Terceño, Don Gabriel Luis Fernández y D. Ciriacó García Villegas; publicando sin dilación su contenido y que se practique lo necesario para que sinó se presentase reclamación alguna quedase constituida la nueva Junta dentro de este mes, guardando analogía con lo preceptuado por el artículo 68 antes citado.

Día 15.

Negativa por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de esta Corporación, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes que lo tengan por conveniente ó interponer contra el mismo las reclamaciones que crean asistirlas, bajo apercibimiento de que espirado aquél no se dará curso á ninguna.

Guaza 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Félix González.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Desde el día 6 de los corrientes ha quedado abierta la parada provisional de caballos sementales en esta villa.

Villada 7 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, Blas Moncada.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.